



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	053684089001-2020-00091-00
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Interesado	LUIS GONZAGA MUÑOZ BERMUDEZ
Causante	MARIA ISABELINA BERMUDEZ DE MUÑOZ
Asunto	INADMITE DEMANDA
A.I.C. N°	2020-00206

En escrito que antecede, el doctor HECTOR JAIRO RODRIGUEZ VERA, le solicita al Despacho se declare abierto y radicado el juicio de sucesión intestada de la causante MARIA ISABELINA BERMUDEZ DE MUÑOZ, quien falleciera en el Municipio de Jericó el 08 de junio de 2015, se reconozca a los interesados LUIS GONZAGA, JOSE LUIS, FANNY DE JESUS y JUAN ARIEL MUÑOZ BERMUDEZ quienes le otorgaron poder, y se cite a la heredera determinada HERMELINA DEL SOCORRO MUÑOZ BERMUDEZ.

Estudiada la demanda y revisada la documentación adjunta, se observa que no se cumple a plenitud los requisitos, por lo tanto, deberá:

-Aportar poder debidamente otorgado por los interesados en el juicio, a efecto de reconocerle personería para actuar.

-Aportar los registros civiles que acreditan el parentesco con la causante, pues solo se allego el registro civil de nacimiento de LUIS GONZAGA MUÑOZ BERMUDEZ.

-Se informa que la causante es soltera, pero se solicita la liquidación de la sociedad conyugal, este hecho deberá ser aclarado.

-No se aporta el avalúo conforme el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P.

-Dirigir la demanda en contra de los indeterminados, de acuerdo con el artículo 87 *ibídem*.

Por lo antes expuesto, este Despacho inadmitirá la solicitud de apertura de trámite de sucesión intestada de la causante MARIA ISABELINA BERMUDEZ DE MUÑOZ, so

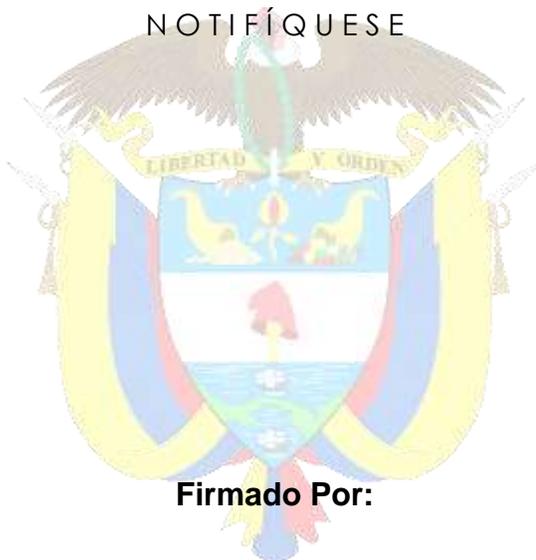
pena de rechazo de la misma, a fin de que la parte actora subsane las irregularidades advertidas, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de apertura del trámite de sucesión intestada de la causante MARIA ISABELINA BERMUDEZ DE MUÑOZ, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., a efectos de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días, subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

LINA MARIA NANCLARES VELEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE JERICO-ANTIOQUIA

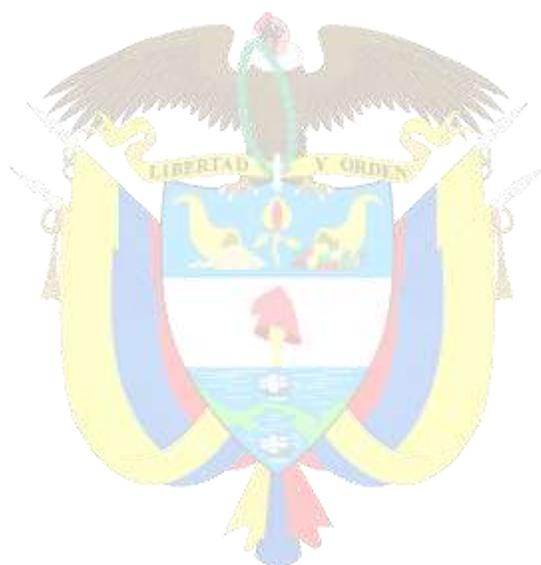
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcb2f9d66bea85d568b7110cb4e39c99d50e666ede308ee800fe809d089014b5

Documento generado en 29/10/2020 08:56:03 p.m.
Palacio de Justicia Cra 4ª - Nº 6-12 sector La Terraza piso 2
Email: jpmaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 8523654

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2
Email: jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 8523654